

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA  
**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

---

**Legajo No.**.....

**Cuaderno No.**.....

**Año**..... 1790

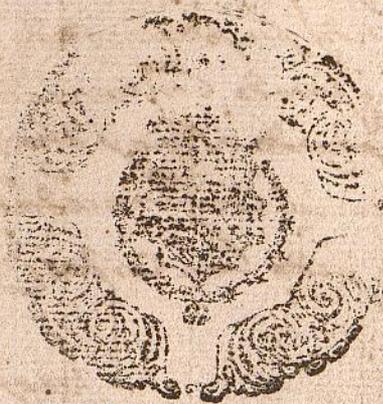
**No. de hojas útiles**..... 03 fs.

Testimonio de la fianza, escrito y auto  
proveido que sigue Jorge Infante contra  
don Pedro Bernalles, por cantidad de pe-  
sos.

**Clasificación** REAL AUDIENCIA - Testimonios.....

---

CA-JO 1  
CAJ 120  
DOC 2078  
f 3



S Elio Cuarto en Quarto. Años de  
mil setecientos noventa, y no-  
venta y uno.

Jorge Infante, en los Autos executivos que Sigue, contra D. Pedro  
Bernalles, por Cantidad de pesos que me Vista de mi trabajo y servicios  
personal y demas deducidos. Dijo que segun esta causa por espacio de  
mas de cinco años, y ultima mente se leyo a pronunciar sentencia defi-  
nitiva, declarandome como preso pronunciamiento inmediata para  
pagarse de D. Pedro, el Principal de la deuda de diez y Cortas,  
y requerido que fue con la citada Resolucion para el pago tan ju-  
to y legitimo, salio pidiendo Felipe Veda de D. Pedro, y  
bre de su parte, se le concediese un mes de termino, y mandadome  
examinarse de Contado setenta p, que se facio verbalmente  
dax el mencionado D. Pedro, y afirmando lo demas del Vista  
con persona de todo ahora se le concediese el termino de un mes  
que solicitava, en cuya virtud se gao a otorgar la fianza  
y el presente escribano D. Pedro Sumbaxas, en tres de octubre  
bre del año pasado de ochenta y nueve, y se constituyeron fiadores  
y mano pagadora del D. Pedro, Bernalles, D. Domingo Campo  
Blanco por la Cantidad de ciento y veinte p, y se obligo de que  
en el termino de un mes desde el dia de la fecha que cumpliere  
D. Pedro con la exencion del Vista, y en su defecto lo ha-  
ria en el dia de la fecha luego que fuese requerido sin ager-  
andar para ello termino ni plazo alguno como consta y aparece  
por el testimonio que presento en dicha forma. Y no habiendo  
do seme asta oy salto hecho siendo pasado el termino pedido  
por la parte Contraria, con exereso, se a deservido. Y se mandan  
que D. Pedro Bernalles, en el acto de la Notificacion escriba  
la Cantidad de ciento y veinte p, que Vista del principal de la deuda y  
expresa el instrumento de fianza, sin exereso alguno, y no bera fiador sol-  
mente, se le entregue al fiador Domingo Campo Blanco, para que

salvo pago, de la cantidad de la deuda en el modo que otrez la fin  
en mas las Cortas que se me ocasionasen en la cobranza, pata...

MS. pido y suplico que abiendo por presentado el testimonio de que  
habe memoria y precripto y pasado con expreso el testamento no habi  
endome salido fecho ni pagado asta hoy deo D. Pedro, ni el fra  
dor, se sirva mandar en la conformidad y modo que llevo  
pedido, en justicia que pido con Cortas etc.

José Infante

Pongase con los Autos y tratigase. Linares  
Feb. 5 de 790

Consejo

[Signature]

Antemi.

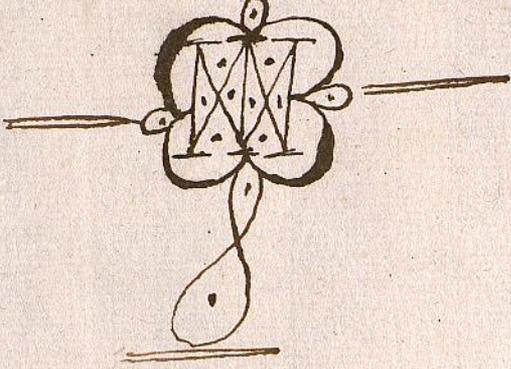
Pedro Lumbraes  
no. 2 del 2.º p.º  
es. 2 del 2.º p.º



tres de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve  
años, ante mí el escribano y testigos pareció Don Domín-  
go Campoblanco, vecino desta ciudad, á quien doy fe como  
y Dixo que por quanto Torpe Infante sigue causa contra don  
Pedro Bernalles por cantidad de ochocientos treinta pesos, por  
ante la Justicia Ordinaria, y ante mí el presente Escribano  
entor que se há mandado por repetidas providencias satis-  
faga don Pedro la enunciada cantidad, y últimamente  
se probó uno en que se manda que no existien-  
do don Pedro, dicha cantidad en el día se librase el  
Correspondiente mandamiento, hecha saber esta  
providencia se presentó Felipe Breda á nombre de  
dicho don Pedro, ofresiendo fianza para satisfacer  
dicha cantidad en el término de un mes, y otras ra-  
sones que deduxo en dicho pedimento, á que se  
probó auto el día primero del corriente  
en que se manda que existiendo don Pedro  
de contado los setenta pesos que ofresio verbal-  
mente, y afianzando el resto con persona de  
notorio abono, por justas consideraciones se le  
concedio el término de un mes que solicitaba, y  
desde luego se le mandaron entregar dicha  
cantidad á Torpe, con cuyo recibo, y la diligen-  
cia que acredite la fianza, mando se libren los  
autos para probar sobre lo demás, que solicita  
en dicho Codigo, En cuya virtud le ha  
suplicado al otorgante le haga el benefi-  
cio de fiarlo en que desde luego combino  
y pondendolo en execucion, OTORGA por  
la presente que se constituye fiador y ha-  
no pagador de el dicho don Pedro Bernal-  
les por la citada cantidad, y se obliga á  
que en el término de un mes en la fecha  
de esta, á que cumplirá don Pedro con exis-  
tir el resto de la deuda, y en su defecto lo

Hacia el otorgante en el día, en que sea requerido  
 sin aguardar para ello término, ni plazo alguno  
 lo que executará como tal usufructuario, y llano paga  
 dor, haciendo como hace se deudarynegocio ajeno  
 suyo propio, y de libre deuda obligada, y sin que  
 contra el dicho don Pedro, ni sus bienes, ni otra persona  
 alguna, sea fecha, ni se haga diligencia, ni escusion  
 de suero, ni de derecho, por que este beneficio, y re-  
 medio con el delas Autenticas, expensas y expensas  
 espeçial, y expresamente Renuncia. A cuyo cum-  
 plimiento y firmeza Obligo sus bienes havidos y por  
 haver. Lo dio Poder cumplido á las Justicias y Justes  
 de su Magestad, se quales quier partes quiescan  
 para que á lo dicho le apremien en forma, y confor-  
 me á derecho. En cuyo testimonio lo firmo se-  
 endo testigo, Don José Millon don Justo Reznaga  
 y don Manuel Sanchez = Domingo = Campoblanco =  
 Antemi = Pedro Lumbrenas Escribano de su  
 Magestad y Publico =

Concuerda con el escrito y auto del Provedo, y con la fianza que se otorgo  
 por ante mi y en mi Registro aque en todo me remito y en fee de ello lo  
 firmo y firmo =



Pedro Lumbrenas  
 no delig. y pu. fe.